

2017-07-04 21:33:13.343

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700156

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

P R E S E N T E.

MARIA JAUREGUI JAUREGUI mexicana, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Colonia [REDACTED] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal del Municipio de Mexitacacán el **C. JUAN RAMÓN LOZANO JAUREGUI** por incurrir en las causales previstas por el artículo 428 apartado 1 del Código Electoral de Participación Social del Estado de Jalisco mismas que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente **SEÑALAMIENTO:**

El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato el **C. JUAN RAMÓN LOZANO JAUREGUI** en su carácter de **Presidente Municipal del municipio de Mexitacacán, Jalisco.**

La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso.

CAUSAS

1.- VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

Nuestro municipio es víctima de violación a derechos humanos como lo son al acceso al agua potable de todas las comunidades, así como el mal servicio de recolección de basura, la falta de seguridad por el tema de alumbrado público que en líneas

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-07-04 21:33:13.343



RDM1700156

posteriores de detallará la afectación directa y sistemática que se ejerce en contra de los habitantes de este municipio y que es causante nuestro presidente municipal como titular de la Administración Pública.

El presidente municipal en perjuicio de los habitantes de Mexiticacán, Jalisco ha violado de manera reiterada los derechos humanos de los habitantes en virtud de que las comunidades, delegaciones y agencias municipales, no cuentan con los servicios públicos municipales¹ que está obligado a dar el municipio.

Ahora bien, entre dichos servicios se encuentra el agua potable, drenaje y alcantarillado, los cuales revisten el carácter de un derecho humano, protegido por el artículo 4o Constitucional y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En este sentido se señala que el Presidente Municipal al no hacer las gestiones adecuadas para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y drenaje en las comunidades pertenecientes al municipio viola el derecho humano tutelado por nuestra Constitución y como consecuencia el derecho humano de los habitantes del municipio de Mexiticacán ya que al no contar con el servicio de agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en las comunidades se viola de manera reiterada el derecho humano de los residentes del municipio de

Sin dejar de mencionar que el Gobierno municipal de Mexiticacán, Jalisco transgrede el perjuicio de los habitantes el derecho a una vivienda digna, entendiendo a la vivienda digna no solo aquellas que son salubres y habitables, sino aquellas que cuentan con los servicios públicos.

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizar y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Este es un servicio que conforme al

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 115 ...

Fracc III

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-07-04 21:33:13.343



RDM1700156

artículo 115 Constitucional corresponde a la autoridad municipal encabezada por el Presidente Municipal.

Este derecho humano se extiende al sector agrícola y otras áreas productivas del sector primario, debido a que existe estrecha vinculación entre estos sectores otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

En los Municipios los organismos operadores del servicio de agua potable exigen el dictamen de factibilidad para la conexión a la red general de agua potable y drenaje sanitario; y, satisfechos los requisitos de factibilidad, las autoridades competentes construyen las instalaciones y conexiones de agua potable y drenaje sanitario conforme al proyecto autorizado, así como las obras de infraestructura que en su caso se requieran; sin embargo, los peticionarios del servicio no deben en realidad, para gozar del derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esperar a que se establezca la infraestructura, pues ante la ausencia de redes y establecida la necesidad del servicio de agua, el Estado tiene una doble obligación:

- a. Según el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible; y
- b. Conforme el numeral 2 del propio pacto, adoptar todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que disponga.

En esos términos, ante la falta de red o infraestructura para proporcionar el servicio de agua, las autoridades están obligadas a proporcionar de manera inmediata el vital líquido, por ejemplo, la instalación de un tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad, hasta en tanto quede instalada la red de agua potable y alcantarillado.

En el caso que nos ocupa, existen zonas marginadas donde no solo son inexistentes los estudios de factibilidad, y por tanto las redes de agua potable y alcantarillado, sino que no existe algún tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-07-04 21:33:13.343



RDM1700156

reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad, porque el Presidente Municipal no ha cumplido con su obligación Constitucional de prestar tal servicio vital, violando con ello el derecho humano al agua, además de constituir un acto de discriminación a los más marginados que les impide un acceso al bienestar, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera, sin respetar el Presidente Municipal los criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y condiciones dignas, con que debe prestarse tal servicio considerado incluso un asunto de prioridad y de seguridad nacional, que debe atenderse con visión humana y social, y en caso contrario se atentara contra la justicia distributiva que incide en la dignidad humana.

Se considera por ello que el Presidente Municipal ejercido los recursos en la materia con honradez, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer el objetivo para el que fueron creados, es decir, mediante un adecuado ejercicio presupuestal, contraviniendo además el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deben administrarse y ejercerse de la forma señalada, para procurar una justicia distributiva, consistente en que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios para su desarrollo, lo que, de no atenderse prioritariamente mediante un adecuado ejercicio presupuestal, vulnera en perjuicio de los gobernados el derecho humano al agua, reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Este es precisamente el caso que nos ocupa, cuenta habida que el Presidente Municipal cuenta con los recursos que se le han autorizado previamente para atender tan prioritaria necesidad de la población y no solo ha dejado de ordenar los respectivos estudios de factibilidad, sino que no ha ordenado lo necesario para que, provisionalmente se construyan en las zonas marginadas del Municipio, tanques o depósitos nodrizas que sirvan para abastecer a las necesidades del vital líquido, con lo cual viola el derecho humano al agua de la población Municipal.

Aunado a lo anterior se señala que solicitamos la revocación de mandato del Presidente Municipal debido a que el periodo que va transcurrido de su mandato se ha detectado por los ciudadanos el uso discrecional del presupuesto contemplado para el municipio, ya que no hay concordancia entre los ingresos y los gastos que se erogan durante esta Administración, puesto que en primer lugar se deja ver que existe personal que aparece como activo en la nómina del propio Ayuntamiento, sin embargo no asisten ni cumplen con horario de labores ni con actividades específicas, por lo que se les llama aviadores, situación que deja al municipio carente o en déficit de recursos por la contratación excesiva de personas que cumplen con estas características.

Tan es así que se considera un hecho notorio ante la ciudadanía de este municipio pues deja a la vista la situación narrada.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

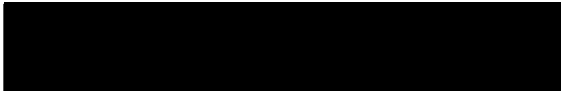
RDM1700156

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

P E D I M O S:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal el C. Juan Ramón Lozano Jauregui del municipio de Mexxicacán, Jalisco de conformidad a las causales ya detalladas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E**Guadalajara, Jalisco, a 21 de Julio del año 2017**
MARIA JAUREGUI JAUREGUI

↑

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.